

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, PARA EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016.

GLOSARIO

Código Electoral.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité de Radio y Televisión.	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
Congreso del Estado.	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas.	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto.	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Instituto Nacional.	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos.	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los medios de comunicación, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales.
Proceso Electoral Ordinario.	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Reglamento.	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, la Declaratoria del Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral.

Asimismo, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el citado medio oficial de difusión, el Decreto del Congreso del Estado a través del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

II. En fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-023/15, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

III. El nueve de enero del año en curso, el Congreso del Estado, aprobó el Decreto por el que reforma diversas disposiciones del Código Electoral.

Dicho decreto se publicó en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

IV. Mediante memorándum número IEE/DPPM-023/16, la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, el "Anteproyecto de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

V. En sesión de la Comisión Permanente de fecha doce de enero de dos mil quince, la Dirección de Prerrogativas presentó el proyecto de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de radio y televisión de los Partidos Políticos y Candidatos/as Independientes, en su caso, para el periodo de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

En dicha reunión mencionado Órgano Auxiliar del Consejo General efectuó las observaciones que estimó convenientes.

VI. La Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió al Director Técnico del Secretariado el documento materia del presente acuerdo a efecto de que se hiciera de conocimiento de este Consejo General.

VII. Con fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, la Dirección Técnica del Secretariado remitió a través de correo electrónico a los integrantes del Consejo General el documento multicitado.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3, fracción II de la Constitución Local y los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones, 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como



Organismo Público Local, permanente; es autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones; en su actuación debe observar los principios rectores de la citada función estatal, esto en términos de lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales federales y locales en materia electoral.

Aunado a ello, el numeral 2 del artículo 98 citado previamente, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las señaladas en el artículo 89 fracciones III, XX, LIII y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Organizar el proceso electoral;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral y a la normatividad aplicable.
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISION.

3. El artículo 41 base III, apartados A y B de la Constitución Federal establece las normas a las que se encuentra sujeto el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos, y en su caso de candidatos independientes, para sus precampañas y campañas electorales; mismas que de forma sintética se pueden verter en los términos siguientes:

- El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo en radio y televisión.
- Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Durante sus precampañas, los partidos políticos accederán en forma conjunta a los tiempos en radio y televisión, en los términos que señale el Reglamento.
- Los partidos políticos, y en su caso las y los candidatos independientes tendrán derecho al acceso conjunto en radio y televisión, para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
- El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos.
- Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.



- Ninguna persona física o moral, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Concatenado a ello, el artículo 116, Base IV, inciso i) de la Constitución Federal señala que, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión.

Por su parte, la Ley de Instituciones establece en su artículo 167 numeral 3 que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión de los partidos políticos.

El citado artículo, en su numeral 4 señala que, para las precampañas y campañas electorales, la base para la distribución del tiempo asignado a los partidos políticos en radio y televisión será considerando el porcentaje de votación obtenida por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

De igual manera los artículos 173, 174 y 175 de la Ley de Instituciones, establecen la forma en la cual los partidos políticos y candidatos tendrán acceso a la radio y a la televisión durante los procesos electorales locales tanto en los casos en los que su jornada comicial sea coincidente con la federal, así como en los que dicha Jornada se desarrolle en fecha distinta.

Los diversos 176 numeral 3 y 177 numeral 2 de la Ley de Instituciones establecen que los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos, serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda.

Respecto a los partidos políticos locales, el artículo 178, numeral 1 de la Ley de Instituciones señala que estos participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas de la Entidad Federativa correspondiente, atendiendo su porcentaje de votos en la última elección de Diputados locales. El numeral 2 del citado artículo establece que para los partidos políticos nacionales que no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a acceder a radio y televisión solamente en la parte que se distribuya de forma igualitaria en términos de la Ley y el Reglamento.

El artículo 182, numeral 1, inciso e) de la Ley de Instituciones establece que los Organismos Públicos Locales propondrán al Instituto Nacional Electoral las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne.

Aunado a lo anterior, el artículo 12 del Reglamento, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral local y hasta el día que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto Nacional administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección.

El Reglamento, en su artículo 13, numeral I, señala que en cada proceso electoral local los partidos políticos accederán a las prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampañas.

